

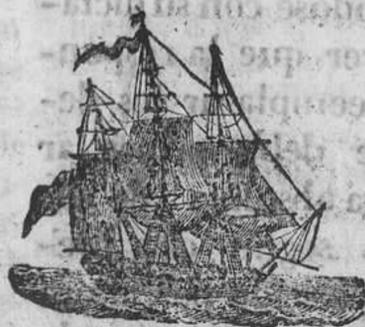
El Cantabro

Boletín de Santander

MAREAS.

Pleamar por mañana.

| Días | Horas. | Minutos. |
|------------------------|--------|----------|
| Domingo 8 de Enero. | 7 | 24 |
| Lunes 9 idem | 8 | 12 |
| Martes 10 , , , , , | 9 | " |



Pleamar por tarde.

| Horas. | Minutos. |
|--------|----------|
| 7 | 48 |
| 8 | 36 |
| 9 | 24 |

Artículo de Oficio.

Circulares que se citan en el número anterior.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del presente mes me dice de Real orden lo siguiente:

El Rey nuestro Señor á tomado en su soberana consideracion lo que el comandante general de la caballería de la Guardia Real ha expuesto con respecto á la desercion de quintos que se ha notado en los correspondientes al depósito de Granada uno de los señalados para reclutar la expresada caballería de la Guardia. Y S. M., queriendo poner el remplazo del ejército al abrigo de los medios fraudulentos que afecten su conservacion, ó disminuyan la seguridad del completo de hombres necesarios al servicio, y precaver de un modo radical los efectos de la desercion en el tiempo en que esta es mas inminente ó menos evitable por parte de los cuerpos, como es el del ingreso de los quintos al servicio, por que entonces aun no tienen adquiridos los hábitos de la disciplina ha tenido á bien mandar lo siguiente.

1.º Los pueblos, asi en la quinta de este año como en las sucesivas, son y quedarán responsables de los desertores de su respectivo cupo en todo el primer año de su entrega ó ingreso en las cajas, depósitos ó cuerpos de modo que cuando ocurra la desercion de un quinto dentro del primer año de su entrega al

servicio militar será reemplazado por el mismo pueblo á cuyo cupo pertenezca el desertor sin perjuicio de quedar libre el reemplazante si el desertor fuere despues aprehendido ó entregado, ni de las penas impuestas por la desercion al delincuente, segun ordenanza.

2.º Asimismo en esta quinta como en las sucesivas está sujeto y quedará responsable durante dos años al servicio militar, aquel que se hubiese librado de la suerte de soldado por haber pre sentado un prófugo, si este deserta dentro del expresado tiempo de los dos primeros años de su presentacion ó entrega; á la manera que ya se observa con los que son reemplazados por sustitutos, de cuya plaza quedan responsables en los dos primeros años de la sustitucion, segun previene el artículo 10 del Real decreto de 8 de Febrero último. Lo que comunico á V. S. de Real orden, para que dando cuenta al Consejo disponga este su pronta publicacion y cumplimiento, considerando estas dos disposiciones como adición al mencionado Real decreto de 8 de Febrero de este año.

Publicada en el Consejo la anterior Real resolucion, ha acordado la traslade á V., como lo ejecuto, á fin de que haciendola saber á las juntas de revision que comprende su distrito pueda por todas disponerse su cumplimiento; sirviéndose V. avisarme el recibo de esta.

Dios guarde á V muchos años. Madrid 12 de Julio de 1827.

Al capitán general de Extremadura digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta al Rey N. S. del oficio de

V. E. de 8 de Junio último, en que con motivo de las solicitudes de algunos coroneles reclamando los reemplazos de los quintos del anterior sorteo que han desertado despues del 1.º de Mayo proximo pasado, consulta V. E. desde cuándo debe contarse el tiempo para la responsabilidad de los pueblos al reemplazo de los desertores de sus respectivos cupos, en vista de lo prevenido en la Real orden de 6 de Julio de 1827 y Real instruccion de 31 de Julio de 1830. Y enterada asimismo S. M. de lo que acerca de dicha consulta há informado el Consejo supremo de la Guerra en acordada de 12 de Agosto último conformándose con su dictámen ha tenido á bien resolver que la responsabilidad de los pueblos á reemplazar los desertores es la de un año, que debe principiarse desde la fecha de la entrega absoluta de sus cupos en las cajas ó cuerpos segun esta prevenido observandose esta disposicion por ahora y en el interim se pública nueva ordenanza de reemplazos. De Real orden &c. Madrid 11 de Octubre de 1831.=Zambrano

Sobre Reseña Jones.

El Sr. Secretario del Despacho de Guerra dice al capitán general de Valencia lo siguiente: «S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion de V. E. fecha 19 de Marzo último, en la que trasladando la que le habia dirigido el coronel del regimiento infanteria de Ceuta, dando parte de la desercion de algunos quintos del cupo que le habia sido entregado para dicho regimiento, solicitaba que sino se capturaban, fuesen reemplazados por los números siguientes; se ha servido resolver S. M., conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que hallándose en su fuerza y vigor la Real orden de 21 de Octubre de 1831, de la que acompaño copia, á esta debe atemperarse V. E. en la reclamacion de los quintos desertores de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1836.=Rodil.» De la misma Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento, consecuente á su acordada de 13 del mes último. Dios guarde á V. I. Madrid 19 de Setiembre de 1836.=El mayor de Guerra, José Gimenez Breton.=Sr. Secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Sobre expedicion de los cueros de la Abuelta impo...

Los Sres. Diputados y Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 11 del actual lo siguiente: Vista la solicitud del anciano, ciego y pobre Lucas Garcia vecino de la villa de Casa simarro; partido judicial de Villanueva de la

Jara en la provincia de Guenca pidiendo se exceptúe de la suerte de soldado que le ha tocado en la presente quinta á su nieto Jose Garcia, huérfano de padre y que actualmente le mantiene con su trabajo; las Cortes han tenido á bien acordar por punto general que la exencion 4.ª del art. 3.º del Real decreto de 26 de Agosto último, haciendo el llamamiento de 500 hombres á las armas, se entienda tambien con los nietos únicos de abuela viuda, pobre ó de abuelo sexajenario ó impedido tambien pobre, con tal que los mantengan con su trabajo personal. Lo que de acuerdo de las mismas de cimos a V, E para conocimiento del Gobierno de S.M. y que se sirva disponer su cumplimiento Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, me manda trasladarlo á V., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años Madrid 16 de Diciembre de 1836.=Vera.

Gobierno politico de la Provincia de Santander.

Circular n. 90.

Ministerio de la Gobernacion de la península.=Segunda seccion.=Circular

Suprimidas las oficinas generales de pósitos del Reino por Real orden de 11 de Noviembre último como consecuencia del restablecimiento de la ley de las Cortes de 3 de Febrero de 1823 relativa al gobierno económico-político de las provincias, que comete estos establecimientos al cuidado de los ayuntamientos, bajo la inspeccion de las diputaciones provinciales; para llevar á efecto con regularidad esta supresion, tuvo á bien; oir S. M. á la contaduría de este Ministerio, á fin de que propusiese las medidas que creyese oportunas. Aprobadas estas en Real orden de 7 de actual, y siendo la primera el nombramiento de una comision titulada de liquidacion; la Reina Gobernadora, enterada de los conocimientos, celo é interes por el bien publico que concurren en D. Gerónimo Martinez Falero, D. Domingo Fontan y D. Julian Yague, Diputados á Cortes, se sirvió designarlos para este encargo patriótico, y habiendo obtenido de aquellas la competente autorizacion deberá V. S. entenderse con dichos Sres del mismo modo que lo verificaba con la extinguida direccion general del ramo, consultando y sometiendo á la aprobacion de S. M. por conducto de los mismos las dudas que ocurran y debiendo expedirse por la referida comision las libranzas para el pago de contingentes y atrasos de estos, ó en cualquier

de la P...

ra otro concepto, á favor del pagador general de este ministerio, con intervencion de la contaduría del mismo. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1836. = Lopez.

Lo que se publica en el presente boletín para conocimiento de quien corresponda. = Santander 11 de Enero de 1836. = E. G. P. I. Enrique de Vedia.

Comandancia general de la Provincia de Santander.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = P. M. = Incluye á V. S. el Boletín oficial de esta Provincia número 153, donde está inserta mi circular de 12 del corriente para que circulándolo y publicándolo en el de la de su mando tenga la mas puntual observancia la voluntad de S. M., esplicada en la Real orden de 31 de Octubre último y sepan las tropas que se hallen en el caso y los pueblos sus respectivos derechos para que se desempeñe el servicio sin demora ni perjuicio alguno. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 21 de Diciembre de 1836. = Antonio María Alvarez. = Sr. comandante general de la Provincia de Santander. = Circular sobre el abono de las raciones y esacciones de dinero que sacan las partidas de tropa. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = El abuso que se ha experimentado de exigirse raciones sin los requisitos necesarios, y aun cantidades de dinero por algunas partidas de tropa, causó la Real disposición de 31 de Octubre último, y en su cumplimiento he dispuesto hacer saber á V. S. = Que toda partida suelta ó individuo que tenga que marchar con cualquiera objeto del servicio, vaya provisto del correspondiente pasaporte, ó pase de la autoridad militar del pueblo de donde sale, en los que se expresarán los socorros que deban dársele por el comisario ó autoridad militar, quienes ó encabezarán sus pases con el empleo que ejercen fija ó accidentalmente ó lo expresarán en la antefirma, y lo mismo los comisarios ó habilitados de tales de la hacienda militar cuando detallen los socorros. Si por efecto de los movimientos que las circunstancias determinen en persecucion de los rebeldes, ocurriese que algunos individuos de nuestras columnas quedasen retrasados, las justicias de los pueblos donde se presenten estarán obligadas á recogerles, auxiliarles con raciones y hacerles acompañar hasta el primer punto donde haya autoridad militar, bien mande fuerza ó las armas, á la que entregará dichos individuos retrasados y el cargo de las raciones suministradas, que será cangeado por recibo autorizado en debida forma para el abono á la justicia auxiliar en las oficinas de hacienda militar. = Prevendrá V. S. á las justicias que no faciliten otras raciones ni socorros mas de los que están anotados en el pasaporte, debiendo exigir de lo suministrado recibos separados de los individuos de cada cuerpo, y respaldados con los nombres de aquellos y compañías á que pertenecen, quedando en rigorosa observancia en tanto en orden á socorros pecuniarios previene la Real orden de 31 de Octubre último, publicada en los boletines oficiales de todas las provincias de este distrito, según circular de 21 de Noviembre próximo anterior. = Para que lo sepan todos los pueblos del distrito se insertará esta mi disposición en consecuencia de la referida Real orden, y de noticia de algunos abusos, en el Boletín oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de Diciembre de 1836. = Antonio María Alvarez. = Sr. comandante general de..... = Insertese en el Boletín oficial de esta Provincia. = El segundo comandante general. = Cesar Tournelle.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = P. M. = Cir-

cular. = El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra me comunica la Real orden siguiente: = Excmo. Sr. = Conocidos le son á V. E. los acontecimientos desagradables acaecidos ultimamente en esta capital: la indisciplina é insubordinacion sirvieron de base á ellos, y como quiera que estos síntomas son y han sido repetidos en distintos puntos y ejercitos ha tratado seriamente el Gobierno de S. M. la Reina Gobernadora de inquerir el origen y causas que tan perniciosas y destructores efectos han producido, y á encontrado que una de las causas de la indisciplina que se nota es la ausencia de los gefes propietarios de los cuerpos; y queriendo S. M. que absolutamente desaparezca todo motivo que facilite el camino de la seduccion á los perpetradores constantes de todo delito que de oficio se emplean en subvertir el orden por todos los medios posibles, es su decidida Real voluntad que V. E. disponga que los gefes y oficiales de los cuerpos de su mando ó que se hallen en el distrito dependientes de otros, y sean empleados en comisiones designadas como activas en la Real instruccion de 26 de Abril último inmediatamente se incorporen desde luego en sus respectivos cuerpos, señalándoles un corto y perentorio término para que lo verifiquen dando V. E. el competente aviso de haberse efectuado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Lo traslado á V. S. á fin de que dé las disposiciones mas activas para cumplimentar lo que previene S. M.; debiendo V. S. darme parte de haberse verificado por todos los que puedan hallarse en la provincia de su mando comprendidos en la preinserta Real orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Diciembre de 1836. = Antonio María Alvarez. = Sr. Comandante general de Santander.

Es copia. = Insertese en el Boletín oficial de esta Provincia. = El 2.º Comandante general, Cesar Tournelle.

Gobierno politico de la Provincia de Santander.

Circular número 91.

Ministerio de la gobernacion de la península. = P. sección. = Circular.

El triunfo mas completo y decisivo de nuestras armas sobre las tropas rebeldes que asediaban á Bilbao, acaba de coronar el valor y los heroicos esfuerzos de nuestros valientes. La gaceta extraordinaria adjunta que inmediatamente hará V. S. circular por la provincia, le enterará sustancialmente de un suceso tan importante, pero los pormenores relatados por el oficial portador de la noticia escuden casi los límites de la posibilidad y solo son creibles en las almas libres y generosas que llenas de entusiasmo sacrifican gustosamente la vida por la libertad de su Patria. La victoria que nuestros soldados han comprado con su sangre, despues de las demás que han acompañado antes á nuestras armas, decide de la lucha que fijaba la espectacion de la Europa. De hoy mas, nada puede temerse por los partidarios de la justa causa, y los esclavos que la combaten no tendrán otra alternativa que la de morir al esfuerzo de nuestros soldados ó renunciar para siempre á sus criminales proyectos. De Real orden lo comunico todo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1837. = Lopez.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Domingo 1.º de Enero de 1837. = Artículo de oficio. = Parte recíbulo en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra. = Ejército de operaciones y reserva. = Secretaria de campaña. = Excmo. Sr.: Las privaciones y sufrimientos de las tropas de mi mando han quedado recompensados en este dia. Ayer á las cuatro de la tarde dispuse la atrevida operacion de embarcar compañías de cazadores

Sr. Redactor del Cantabro.

que se apoderasen de la batería enemiga de Luchana. Al poco tiempo, aunque en medio de una terrible nevada, se ejecutó la operación con el éxito más feliz por la bravura y entusiasmo de aquellas, y eficaz cooperación de la marina inglesa y española.

El puente quedó en nuestro poder: los enemigos lo tenían cortado; pero á la hora y media ya estaba restablecido. Los enemigos, reuniendo considerables fuerzas, acudieron sobre aquel punto: el combate se empeñó ya de noche: el temporal de agua, nieve y granizo fué espantoso: la pérdida que experimentó este ejército en las muchas horas de combate fué también de consideración. Los momentos fueron críticos; pero las cargas decididas á la bayoneta nos hicieron dueños de todas sus posiciones, haciendo levantar el sitio de esta villa, en la que he verificado hoy la entrada.

Todas sus baterías, municiones é inmenso parque quedó en nuestro poder, ascendiendo las piezas á 18 ó 20, la mayor parte de grueso calibre.

El oficial dador de este parte, como testigo de la acción, informará á V. E. más estensamente, pues debiendo aprovecharse la salida de un vapor, no puedo estenderme; pero ofrezco dar á V. E. el parte detallado de todas las operaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Bilbao 25 de Diciembre de 1836.—Escmo. Sr. Baldomero Espartero.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra.

Nota. El oficial á que se refiere el parte anterior asegura que las piezas cogidas al enemigo son 22, todas de grueso calibre, y además un crecido número de caballerías, cabezas de ganado vacuno y otros objetos del parque.

Diputación Provincial de Santander.

Aunque al renovarse en 21 de Octubre último (Boletín oficial n.º 85) el impuesto de 286,350 rs. con destino á la movilización de la milicia nacional, se previno á los nuevos ayuntamientos que se habían formado desmembrando las antiguas jurisdicciones, que podían dividir entre sí las respectivas cuotas; no por eso se entiende que quedaron autorizadas para hacer los pagos cada uno de ellos aisladamente, pues esto causaría sumo embarazo y confusión para llevar los asientos y cuenta en la depositaria, donde solo consta el cargo total de las jurisdicciones: así que los ayuntamientos que se hallen en el referido caso, se pondrán de acuerdo entre sí para realizar los pagos, trayendo á la vez las cuotas mensuales que corresponden á toda la jurisdicción; en la inteligencia de que no se admitirán las que ofrezcan en otra forma.

Y del mismo modo procederán los que tengan pendientes adeudos por atrasos del impuesto para sostén de las compañías de seguridad: á los cuales se advierte con este motivo, que no den lugar con su obstinada morosidad, al despacho de apremios con que tantas veces se les ha conminado. Santander 11 de Enero de 1837.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, secretario.

Gobierno político de la Provincia de Santander.

Circular número 92.

Restablecido de su enfermedad el Sr. Intendente efectivo de esta Provincia D. Carlos Palacio, queda encargado del gobierno superior político de la misma, desde este día en virtud de lo dispuesto en el artículo 24º de la ley de 3 de febrero de 1823. —Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.— Santander 10 de Enero de 1837.—E. G. P. L. Enrique de Vedia.

Muy Sr. mio: hayer llegué á esta Ciudad, y tratando de saber las noticias que insertan los Periódicos de esta Capital, y con especialidad «el Argos» he visto en él unos cuantos comunicados dirigidos á elogiar la conducta política del Ex-Gefe político Sr. D. Manuel de Larrain, declamando furibundamente contra el puesto en El Español número 406 por Don F. D. L. S. y suponiendo en alguno que dicho Sr ha cantado la palinodia; pero sin copiar sus palabras consignadas en documento que acredite haber dado tan denigrante paso, lo que no hubiera dejado duda acerca de la veracidad de este hecho.

Como amigo de Don F. D. L. S. debo advertir al público suspenda su juicio en este asunto hasta que dicho Sr. pueda contestar á las muchas diatribas contra él dirigidas en estos días, en que se ha hallado enfermo, é ignorante acaso de lo que contra él se ha escrito. D. F. D. L. S. sabe lo que es libertad de imprenta y solo cuando le veamos vencido en juicio ó desdicho se podrá asegurar del triunfo de su contrario.

Restáme ahora decir cuatro palabras, y espöner algunas dudas en contestación á lo mucho que ya va escrito en favor del Sr. Don Manuel de Larrain.

El comunicado del ayuntamiento de Reynosa firmado por uno solo será ó no será del ayuntamiento, pues hasta ahora cuando han querido dar algun manifiesto sobre cualquiera asunto le han firmado sus individuos con los nombres y apellidos, y no con letras iniciales y por uno solo.

De algunos de los otros comunicantes podré decir que serán buenos patriotas; pero que no los creo con los conocimientos necesarios para juzgar del acierto de las operaciones del Gefe de una Provincia con el tono decisivo con que ellos lo hacen.

Del Sr. D. Manuel de Larrain, diré sin ánimo de injuria, que ya no le creo conveniente para gefe de la provincia: que las multas impuestas á muchos ayuntamientos por donde no pasó la facción de Sanz, y al clero de los mismos, creidas injustas, le han concitado el odio de muchos ciudadanos, que dicen que con injusticias no se ganan amigos, y abundando yo en estas ideas, y teniendo además entendido que este Señor gasta su geniecillo, estaba para suplicar á mis conciudadanos los comunicantes se le dejen ir en paz y en gracia de Dios sin tomar tanto interés porquien en mi concepto conviene ya que se vaya.

Si V. se sirve insertarlo en su apreciable periódico se lo agradecerá S. S. S. Q. S. M. B.—P. S. P.

ANUNCIO.

Rouffe, dentista de Bayona, tiene el honor de anunciar al público su llegada á esta Ciudad.

Limpia, emploma, separa los dientes, y pone estos artificiales; encargándose de cuanto concierne á su arte.

También irá á las casas en que sea llamado; y tiene igualmente cuanto es necesario para conservar la boca en buen estado.

Vive en la Plaza de la Constitución, estancia de 15 ó 20 días, cuarto 2.º n.º 9.

Advierte al público que pasará dos temporadas en cada año en esta Ciudad.

IMPRESA DE MARTINEZ.